



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-569/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado "Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Susana Ponce Álvarez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de lo anterior y en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE VENDEN CIGARROS SUELTOS Y TOMAN EN LA BANQUETA CERVEZA ..."** (SIC).

2.- Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de titular, del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumple con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrado a los [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

3.- En fecha **dos de noviembre del dos mil veintidós**, se recibió el escrito con número de folio **0358**, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el C. Carlos Saturnino Roa Sixto, en su carácter de Propietario, del establecimiento mercantil en comento, donde acredita su personalidad.

4.- En fecha **veintiséis de enero del dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/457/2023**, a la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, para el efecto de que informe, si en los archivos que obran en la Unidad a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, del **establecimiento mercantil denominado "Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.**

5.- Con fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/038/2023**, informo que la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **"encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVREG2011-11-01-00031919, del establecimiento mercantil, denominado "ABARROTES Y VINOS SAGITARIO", con giro de tienda de Abarrotes o Misceláneas, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya. Código Postal**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VIDA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-569/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023

Página 2 de 6

7.- En fecha diecisiete de febrero dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 0910, signado por el [REDACTED] mediante el que desahogó la prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-214/2023** de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés y al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA-ACDO-JCA/707/2022**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

8.- Siendo las once horas del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, sin la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento mercantil denominado **"Abarrotes y Vinos Santiago"**, con giro de **Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

Por lo anteriormente señalado es procedente pronunciar Resolución Administrativa Definitiva que en derecho corresponda al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo. para la elaboración



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-569/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023

Página 3 de 6

III.-Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023**, que en este acto se califica, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación practicada hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al [REDACTED] exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento, por lo que:

“...AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO CON FOLIO 47001-181ROCA11 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011 CON GIRO PERMITIDO DE TIENDE DE ABARROTES Y VINATERÍA PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO DAO/DPCZAR/2029/02 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL CUAL A LA LETRA DICE: NO REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CON SELLO DE PROTECCIÓN CIVIL, ÁLVARO OBREGÓN EXHIBE AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FOLIO 611 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2002 CON DENOMINACIÓN ABARROTES Y VINOS SAGITARIO, ESTE DOCUMENTO EN COPIA CERTIFICADA ...” (sic)

- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

“...CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EFECTUAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ME CERCIO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLAZAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE REFERENCIA Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA INMUEBLE DE UN NIVEL CON FACHADA COLOR ROJA TOLDO DENOMINADO DONDE SE LEE: ABARROTES Y VINOS “SAGITARIO”, DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUENTA CON TRES ACCESORIOS POR MEDIO DE CORTINA METÁLICA, POSTERIOR SE ENCUENTRA UNA HERRERÍA BLANCA A TRAVÉS DE LA CUAL SE ATIENDE A LOS CLIENTES; SE OBSERVAN REFRIGERADORES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO COMO LÁCTEOS, JUGOS, AGUAS, REFRESCOS, CERVEZA, ENTRE OTROS, EXHIBIDORES CON DULCES Y FRITURAS ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE TIENDA DE ABARROTES, UN RACK CON VINOS Y LICORES, TODOS EN ENVASES CERRADOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO Y UN SANITARIOS. CONFORME AL ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1) , 2) Y 8) SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS 3) Y 4) EL GIRO OPERA PARA EL MANIFESTADO EN SU AVISO, OBSERVANDO TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO 5) A) AL MOMENTO SE ADVIERTE TRES PERSONAS (TRABAJADORES AL INTERIOR, EN SU AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA NO SE OBSERVA EL AFORO PERMITIDO 6) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA UNA SUPERFICIE DE 40 M2 (CUARENTA METROS CUADRADOS) 7) NO SE EXHIBE LETREROS, NO OBSERVA SE OBSTRUYAN LAS SALIDAS SE ENCUENTRAN LIBRES DE OBSTÁCULOS 9) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10) NO SE OBSERVA SE UTILICE LA VÍA PÚBLICA COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA 11) NO SE ADVIERTE ENSERES EN VÍA PÚBLICA NI OBSTRUCCIONES ALGUNA NO SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS POR UNIDAD SUELTA 12) CUENTA CON UN EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KG DE CARGA VIGENTE Y SEÑALIZADO 13) CUENTA CON LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 14) NO CUENTA CON ROTULOS 15) SE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-569/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023

Página 4 de 6

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"...RESERVO MI DERECHO A MANIFESTARSE". (SIC)."

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"ENTREGO A VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE
ACTA EL RECORRIDO SE REALIZA EN COMPAÑÍA DEL VISITADO". (SIC).**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **establecimiento mercantil denominado "Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se desprende que cumple con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos mercantiles por lo que es improcedente imponer sanción alguna.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, al no existir irregularidad alguna en el expediente en que se actúa referente al establecimiento mercantil denominado **"Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que cumple con la normativa señalada en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, por lo que **se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"Abarrotes y Vinos Santiago", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FUNDACIÓN
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-569/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/029/2023

Página 5 de 6

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"Abarrotes y Vinos Santiago"**, con giro de **Tienda de Abarrotes**, ubicado en **Avenida Mexicanos número 163, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/alsl

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Handwritten signature or mark, possibly reading "H" or "K".

-